

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 212-2011/GRP-CR.- Aprueban Reglamento Interno del Consejo Regional **449830**

Ordenanza N° 214-2011/GRP-CR.- Modifican Reglamentos de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura **449830**

GOBIERNOS LOCALESMUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA

Acuerdo N° 058-2011/MLV.- Declaran al distrito de La Victoria como "Distrito Logístico Metropolitano"

449833**PODER EJECUTIVO****AGRICULTURA****FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 28-2011-AG-SENASA-DSV**

Mediante Oficio N° 740-2011-AG-SENASA-OAJ, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 28-2011-AG-SENASA-DSV, publicada en nuestra edición del día 5 de setiembre de 2011.

DICE:

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIA DE RIESGO				
		1	2	3	4	5
1209.99.30.00	Semilla de tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>) para siembra				X	
1409.90.90.90	Tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>) para consumo o uso industrial, grano/ vaina			X		
1209.99.40.00	Semilla de achiote (onoto, bija) para siembra				X	
1409.90.90.90	Achiote (onoto, bija) para consumo o uso industrial, grano			X		

DEBE DECIR:

PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCION	CATEGORIA DE RIESGO				
		1	2	3	4	5
1209.99.30.00	Semilla de tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>) para siembra				X	
1404.90.90.90	Tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>) para consumo o uso industrial, grano/ vaina			X		
1209.99.40.00	Semilla de achiote (onoto, bija) para siembra				X	
1404.90.90.90	Achiote (onoto, bija) para consumo o uso industrial, grano			X		

688798-1**CULTURA**

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación la Fiesta de la Virgen del Carmen del distrito de Huarcocondo, provincia de Anta, departamento de Cusco

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 693-2011-VMPCIC-MC**

Lima, 6 de setiembre de 2011

Visto el Informe N° 043-2011-DPIC-DGPC/MC, de fecha 08 de agosto de 2011, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del Artículo 1° del Título I de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el patrimonio cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el Artículo 14° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del patrimonio inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de las manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como patrimonio cultural de la Nación;

Que, la Dirección Regional de Cultura de Cusco, mediante Informe N° 08-2010-MC/DRC-C, solicita que la Fiesta de la Virgen del Carmen del distrito de Huarcocondo, provincia de Anta, departamento de Cusco, como tradición oral, sea declarada patrimonio cultural de la Nación;

Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural, por Informe N° 031-2011-DGPC-VMPCIC/MC, remite el documento del visto, a través del cual la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo señala que Huarcocondo, actualmente un distrito de la provincia de Anta, departamento de Cusco, fue un lugar muy importante en la historia mítica inca. Los sitios arqueológicos de esta zona están entre los más antiguos de la ocupación inca. Asimismo, durante el período de colonización hispana, Anta formó parte de la provincia de Abancay, siendo la reducción de Huarcocondo de San Martín parte de la parroquia de Zurite;

Que, la Iglesia Católica, en su campaña de sustitución de la antigua religión nativa por el credo cristiano, fundó templos y estableció numerosas capillas en los predios de las haciendas. Esto significaba que el culto y la festividad religiosa podrían ser celebradas por los indígenas siervos dentro del espacio de la hacienda, sin necesidad de salir de sus límites, como parte de la adscripción definitiva de estos a la propiedad, lo que significaba la obligación por parte de los indios siervos de participar en el ritual católico de la misa y dar un aporte económico, en dinero, productos